



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº 049/19  
Sucre, 21 de febrero de 2019

Página 1  
28 FEB 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CM-264 de 06 de febrero 2019, ingresa nota CGE/SCAT/GAA-133/2019 de fecha 04 de febrero 2019, suscrita por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morató, SUBCONTRALOR DE AUDITORÍAS TÉCNICAS, de la Contraloría General del Estado, dirigida a la Concejal Sra. Rosario López vda. de Aparicio, Presidenta del Concejo Municipal de Sucre, con el objeto de remitir para conocimiento un ejemplar del Informe Nº K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1), a las recomendaciones del Informe de Auditoría Ambiental sobre la contaminación atmosférica en Sucre.

Que, en cumplimiento del Programa de Operaciones Anual 2018 de la Contraloría General del Estado, se efectuó el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones en el Informe Nº K2/AP03/Y16-E1 de 30 de noviembre 2016, contiene una opinión sobre la efectividad de las acciones realizadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Objetivo General de la Auditoría, fue el de "evaluar el desempeño ambiental asociadas con las acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en la ciudad de Sucre", fueron examinadas las acciones realizadas en ese tema por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, para el logro del Objetivo General, se plantearon tres objetivos específicos, que corresponde a tres tipos de acciones definidas: 1.- Evaluar la efectividad de las acciones asociadas al monitoreo de la calidad del aire, en la ciudad de Sucre, 2.- Evaluar la efectividad de las acciones de control de la contaminación atmosférica proveniente del parque automotor, en la ciudad de Sucre y 3.- Evaluar la efectividad de las acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de la actividad industrial y las ladrilleras, yeseras y caleras en la ciudad de Sucre.

Que, en función a los resultados obtenidos y con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de las entidades evaluadas, con relación a las acciones de prevención y control de la contaminación en el Municipio de Sucre, se formularon 15 recomendaciones dirigidas a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las dos entidades cuya gestión fue examinada.

Que, el objeto del presente informe de seguimiento fueron las acciones realizadas para cumplir las recomendaciones, por las entidades que aceptaron las mismas.

Que, el Objetivo y Alcance, fue el de verificar oportunamente, el cumplimiento de las recomendaciones aceptadas, formuladas en el Informe de Auditoría Ambiental K2/AP03/Y16-E1, de desempeño ambiental en prevención y control de la contaminación atmosférica en el Municipio de Sucre.

Que, el alcance del seguimiento comprendió las cinco recomendaciones aceptadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y diez por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Recomendaciones aceptadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

- **Recomendación Nº 1.** A través de su red MoniCA, debe realizar una evaluación de los 8 sitios o estaciones de monitoreo (Parque Infantil Bolívar, Facultad de Medicina, Terminal de Buses, Mercado Yurac Yurac, Lajastambo, Barrio Sinaí, Max Toledo – Cementerio y Mercado Central) y ajustar los aspectos de ubicación a lugares que cumplan con las condiciones señaladas en el "Manual Técnico para el Diseño Implementación y Operaciones de Redes de Monitoreo de la Calidad de Aire para Ciudades de Bolivia".
- **Recomendación Nº 2.** A través de su red MoniCA, debe monitorear los contaminantes criterio de referencia de acuerdo a lo señalado en EL Manual Técnico para el Diseño Implementación y Operación de Redes de Monitoreo de la Calidad de Aire para Ciudades Capitales de Bolivia y en la Norma Boliviana NB – 62011, implementando el monitoreo de monóxido de carbono (CO); asimismo, debe considerar el citado manual para



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 049/19

determinar qué contaminantes criterio complementarios debe monitorear adicionalmente y proceder con las acciones correspondientes.

- **Recomendación N° 3.** Debe implementar un control de calidad permanente que garantice la validez de los datos generados durante el monitoreo de la calidad de aire que realiza a través de su red MoniCA, con la frecuencia recomendada en el "Manual Técnico para el Diseño, Implementación y Operación de Redes de Monitoreo de la Calidad del Aire para ciudades de Bolivia".
- **Recomendación N° 4.** Debe Informar a la población sobre el estado de la calidad del aire a través del cálculo del Índice de contaminación Atmosférica (ICA), su interpretación a través de un valor, color, cualitativo, y los riesgos sobre la salud de la población y los efectos y recomendaciones que deben asumir en función a los niveles registrados, como señala la Norma Boliviana NB – 62018.
- **Recomendación N° 5.** Debe emprender acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica, en función de los resultados del monitoreo de la calidad del aire que registre su red MoniCA.
- **Recomendación N° 9.** Debe analizar el mecanismo de verificación de la adecuación ambiental vehicular de los automotores saneados en el marco de la Ley N° 133 adoptado, y realizar los ajustes y complementaciones que correspondan, luego debe ser aprobado formalmente e implementado. Asimismo, durante la realización de ese proceso debe coordinar con el Gobierno autónomo Departamental de Chuquisaca.
- **Recomendación N° 11.** Debe realizar actividades que coadyuven a la otorgación de Licencia Ambiental a las industrias que generan emisiones a la atmósfera y a las ladrilleras, yeseras y caleras que operan dentro del municipio de Sucre, como la elaboración de cronogramas priorizados para la presentación del RAI y otras acciones que la entidad considere necesarias, en el marco de la normativa aplicable.
- **Recomendación N° 13.** Debe elaborar, aprobar y aplicar un Manual de Procesos y Procedimientos para la otorgación de Licencia Ambiental (por ejemplo la elaboración de cronogramas para el registro RAI), a las actividades industriales con emisiones a la atmósfera y las ladrilleras, yeseras y caleras. Asimismo, el manual debe incluir procesos y procedimientos para el seguimiento e inspección y para las visitas in situ de las mencionadas actividades con categoría 4, así como para la localización de la actividad industrial. La elaboración del mencionado instrumento de organización, debe regirse a lo señalado en las Normas Básicas del Sistema de Organización y Administración (NB\_SOA), aprobadas con Resolución Suprema N° 217055 del 20 de mayo de 1997 y de acuerdo a lo estipulado en el RASIM y otra normativa aplicable.
- **Recomendación N° 14.** Debe realizar oportunamente inspecciones programadas con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obras, acciones y medidas propuestas por la actividad industrial con emisiones a la atmósfera con categoría 3, 1 y 2, mediante la verificación de lo propuesto en el PMA (con base en el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental – PASA) y reportado en el IAA, durante dichas inspecciones deben tomar muestras representativas. Asimismo, debe realizar visitas in situ a las industrias con emisiones a la atmósfera de categoría 4, para la verificación de sus auto monitoreos.
- **Recomendación N° 15.** Debe realizar actividades para controlar y reducir las emisiones atmosféricas de las ladrilleras, yeseras y caleras, orientadas a la producción más limpia, en tanto se aclare oficialmente la situación a lo establecido en la Ley de Minería y Metalurgia N° 535, sobre el tipo de Licencia ambiental para la explotación e industrialización de minerales no metálicos.

Que, el 07 de junio 2017, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del envío de los formatos 1 y 2, aceptó oficialmente las 10 recomendaciones con la Firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva, que conforme al artículo 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, implica su cumplimiento obligatorio, enviando el 28 de junio el cronograma de implantación corregido, el mismo que es firmado por el Alcalde Municipal.

Que, de acuerdo a los resultados de la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones, considerando la causa y origen de cada recomendación y los criterios en las normas 129 sobre seguimiento realizada en base a la información presentada por el G.A.M.S. mediante CITE: DESPACHO N° 1317/18.

Que, de acuerdo a las conclusiones del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Gobierno Autónomo Municipal del Sucre, **cumplió la recomendación 1**, pero incumplió las recomendaciones 2,3,4,5,9,11,13,14 y 15.

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), 20 de julio de 1990, en artículo 16 señala "La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. **Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M 049/19

Que, el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, 22 de junio de 1992, en su artículo 3, inc. ñ) señala "Realizar el Control Posterior Externo del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas y de las acciones adoptadas por la entidad como consecuencia de los dictámenes de responsabilidad emitidos".

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, 22 de junio de 1992, en su artículo 36 dice "Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de análisis de dichos sistemas y en los informes de auditoría de los registros contables y operativos, auditoría financiera y auditoría operacional, serán explicadas por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas; en caso contrario fundamentará su decisión. Copia de la aceptación o no de las recomendaciones será enviada a la Contraloría, excepto que hayan sido formuladas por ésta. Cuando sea necesario y conveniente que sobre alguna situación, en el transcurso de la auditoría, se tome acción urgente, los auditores podrán preparar un informe parcial de auditoría a efecto de dar a conocer a la entidad a que compete los hallazgos y las recomendaciones pertinentes".

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, 22 de junio de 1992, en su artículo 37 establece "La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de las recomendaciones, presentará a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición, o al profesional o firma contratada, un cronograma de implantación de las recomendaciones de auditoría aceptadas, enviando copia a la Contraloría excepto que las recomendaciones hayan sido formuladas por ésta. El incumplimiento de dicho cronograma será informado por la Contraloría al Presidente de la República, a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición y a las Comisiones de Economía y Finanzas de la Honorable Cámara de Senadores y de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la H. Cámara de Diputados o, si fuere el caso, al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario, advirtiendo los peligros de su negligencia y sin perjuicio de las acciones de Ley".

Que, el Artículo 38 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, 22 de junio de 1992, señala "Las recomendaciones de auditoría externa justificadas pero no aceptadas por la entidad pública, serán reiteradas, según corresponda, en un informe complementario del ente o unidad que realizó la auditoría, con copia a la Contraloría salvo que dicho informe haya sido emitido por ésta. La Contraloría informará al Presidente de la República, a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición, y a las Comisiones de Economía y Finanzas del H. Senado Nacional y de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la H. Cámara de Diputados o, en su caso al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario, advirtiendo los peligros de tal circunstancia".

Que, el Artículo 21 del Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública 3 de noviembre de 1992 modificado por Decreto Supremo 26237 señala las facultades que tiene la Autoridad Sumariante como Autoridad Legal competente.

Que, el Artículo 35 (Gestión ejecutiva deficiente o negligente) del Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública 3 de noviembre de 1992 señala "Una gestión puede ser considerada deficiente o negligente cuando: a. No se ha realizado una continua evaluación y mejora de los sistemas operativos de administración, de contabilidad e información gerencial, control interno incluyendo auditoría interna, y asesoría legal, ni una evaluación técnica del personal que garantice mantener en el trabajo a los servidores cuya capacidad sea comprobada; b. La gestión no ha sido transparente; c. Las estrategias, políticas, planes y programas de la entidad no se han ajustado oportunamente conforme a los resultados y problemas indicados por el sistema de información o no son concordantes con los lineamientos fundamentales establecidos por la entidad cabeza de sector. d. No ha logrado resultados razonables en términos de eficacia, economía o eficiencia".

Que, la Ley N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su artículo 65.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA), en su inc. i) establece "Analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M 049/19

PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

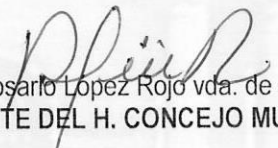
**RESUELVE:**

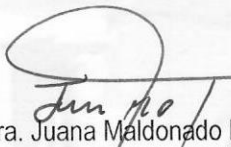
**ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de las recomendaciones discutidas y aceptadas N°(s) 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14 y 15 pendiente de cumplimiento del Informe N° K2/AP03/Y16-E1 (PS18/1) de la **AUDITORIA DE DESEMPEÑO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, elaborado por la Contraloría General del Estado, en el plazo establecido de acuerdo al cronograma reformulado de implantación a las recomendaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran emerger de acuerdo al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, del 03 de noviembre de 1992, en sujeción al artículo 16 de la Ley N° 1178.

**ARTÍCULO 2º.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario Lopez Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

